

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-mar.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. Nº: 701
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Tierradentro Propiedad Horizontal
Demandado: Construcciones Populares S.A. Copopulares S.A., Guillo Zúñiga y Compañía limitada sigla G. Zetas Ltda.
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00161-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, administrado y representado por ADMINISTRACIONES HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA S.A.S., entidad representada a su vez por el señor Mario Alejandro Gómez Vivas, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES POPULARES S.A. “COPOPULARES S.A.”, GUILLO ZÚÑIGA Y COMPAÑÍA LIMITADA SIGLA G. ZETAS LTDA.** Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

El poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni los establecidos en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., por cuanto carece de presentación personal.

Por ende siendo el memorial poder un requisito indispensable para adelantar esta clase de procesos (art.84) se considera pertinente inadmitir la presente demanda ejecutiva, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, administrado por el señor Mario Alejandro Gómez Vivas, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES POPULARES S.A. “COPOPULARES S.A.”, GUILLO ZÚÑIGA Y COMPAÑÍA LIMITADA SIGLA G. ZETAS LTDA** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907a5da67a75bfdfb39ecc2104bd5f51265e4f1310fad05470ff68df9406174f**

Documento generado en 28/03/2022 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>